



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00619
Tema	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberá precisar el número de identidad del demandado JORGE MARIN, toda vez que en el escrito de demanda se señala que es 70.564.842, sin embargo, en el poder se indica que es 70.564, debiéndose realizar las correcciones que correspondan allegando un nuevo escrito de demanda o un nuevo poder de ser el caso.
2. Procederá a escanear de forma clara el documento denominado informe policial de accidente de tránsito, toda vez que el aportado no puede ser leído.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 N° 2 del Código General del Proceso, deberá allegar la prueba de la calidad en la que intervendrá en el proceso el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE S.A. e indicará en virtud del contrato de seguro, quien es el asegurado, tomador o beneficiario de dicha entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aseguradora responde por la indemnización de perjuicios a la que llegare a ser condenado el asegurado, de conformidad con los términos estipulados en el respectivo contrato de seguro.
4. Deberá allegar la póliza de seguro que ampara a los vehículos involucrados, o en su defecto aportará copia de la solicitud que se hizo alguna de las partes para adquirirla, previo a la presentación de la demanda.
5. Precisaré cuál es el objeto del interrogatorio de parte solicitado.
6. Deberá adecuar el juramento estimatorio, en donde estime razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la

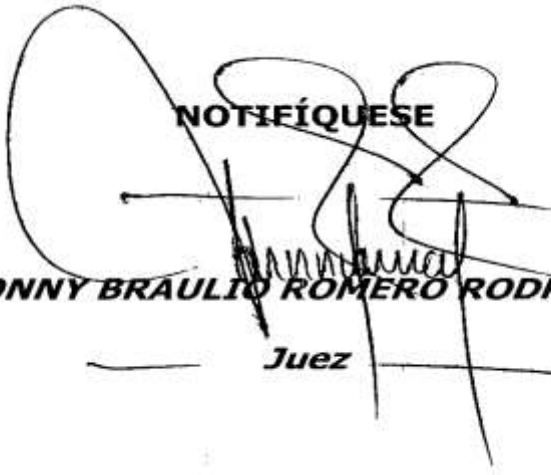
demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica, explicando concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, detallando las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, adicionalmente, se establecerán los períodos de indemnización y demás pormenores que den cuenta de la estimación razonada de perjuicios que se deprecian. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 82 N° 12 y art. 35 ley 640 del 2001.)

7. Tal como en el juramento estimatorio, los hechos y pretensiones de la demanda serán claros a la hora de precisar los montos indemnizables y su justificación, discriminando valores mensuales o diarios, si a ello hay lugar y lo que corresponde cada valor y la operación aritmética para llegar al resultado final, con precisión de las fechas entre las cuales se causó el perjuicio.

8. Lo pagado por concepto de dictámenes no constituye daño emergente, por cuanto resulta evidente que este gasto no se generó como consecuencia directa del presunto perjuicio, sino que ello corresponde a costas procesales, por lo que dicha pretensión debe excluirse, dado que corresponde a la parte actora probarlos y solicitarlos como costas en caso de salir avante sus pretensiones.

9. De conformidad con los anteriores numerales realizara las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd83ceeb7e6decca7534aa062d950a040f773b79fc79b218be2a3a367390aa3b**
Documento generado en 12/07/2021 11:29:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**